

## CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

# Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

## Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

**2025/12440 Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución desestimatoria de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto FV Turís. Expediente: ATALFE/2020/138.**

### ANUNCIO

Resolución del 25 de septiembre del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se desestima la solicitud presentada por Solaer Renewable Resources SL. de autorización administrativa previa y de construcción, de declaración, en concreto, de la utilidad pública y de aprobación del plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado correspondiente a la central fotovoltaica denominada "FV Turís" de 2,53 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, a ubicar en Turís, provincia de Valencia. ATALFE 2020/138.

#### Antecedentes

Primero.- Solaer Renewable Resources SL. presenta instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 09/12/2020 (núm. de registro GVRTE/2020/1911836), en la que solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la siguiente instalación de producción de energía eléctrica:

- Titular: Solaer Renewable Resources SL. con CIF B74433780
- Potencia instalada (Art 3 del RD 413/2014): 2,53 MW
- Denominación: FV Turis
- Tecnología: Fotovoltaica.

#### -Descripción de la instalación de producción:

La central fotovoltaica denominada "FV Turís" de 2,9898 MWp, está compuesta por un campo generador de 5.436 módulos fotovoltaicos monofaciales de 550 Wp de silicio monocristalino, montados directamente sobre el suelo en estructura fija con 151 seguidores 2V monofila a un eje. Los módulos se agrupan en 151 strings de 36 módulos.

Estos módulos fotovoltaicos se conectan con una estación de potencia formada por un inversor de 2,53 MW, un transformador 0,69/20 kV de 2,7 MVA de potencia y 2 celdas de Media Tensión (L+P). Esto supone una potencia nominal de 2,53 MW, la cual está limitada a 2,3 MW mediante un Power Plant Controller (PPC).

Desde la celda de línea de la estación de potencia se prevé una línea subterránea de media tensión entubada RHZ1-Al 12/20 kV 3x1x150 mm<sup>2</sup> de 55 m de

longitud hasta un centro de protección y medida (CPM). Este centro de protección y medida está constituido por un edificio prefabricado de hormigón en el que se alojan celdas de media tensión modulares con aislamiento al aire y corte en SF6 de 24 kV de tensión asignada (celda de medida de sincronismo de red, celda de protección con interruptor automático, celda de medida y protección, 2 celdas de línea, 2 celdas de protección por ruptofusible), un transformador de servicios auxiliares 20/0,4 kV de 25 kVA y un cuadro general de baja tensión de servicios auxiliares.

El centro de protección y medida se conecta con un nuevo centro de seccionamiento independiente telemandado (CSI) mediante una línea subterránea de media tensión entubada RHZ1-Al 12/20 kV 3x1x150 mm<sup>2</sup> de 1.069 m de longitud.

-Ubicación:

Emplazamiento de los grupos generadores: Polígono 28 parcelas 19, 227, 229 y 273 del término municipal de Turis (Valencia).

Emplazamiento de las líneas de baja tensión de interconexión (sólo se indican las parcelas no coincidentes con las de los grupos generadores): Polígono 28 parcelas 9002, 9004 y 9079 del término municipal de Turis (Valencia).

Emplazamiento de la infraestructura de evacuación: Polígono 28 parcela 9002 y polígono 28 parcela 474, donde se efectuará la conexión con el CSI, del término municipal de Turis (Valencia).

-Punto de conexión:

El punto de conexión está previsto en nuevo apoyo a instalar entre los apoyos 610.511 y 430.288 de la línea L-14 Calicantos 20 kV de la ST Chiva de la red de distribución existente de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SA.U. Para realizar la conexión de la instalación de producción es necesaria la ejecución de un nuevo centro de seccionamiento telemandado independiente y de la extensión de red necesaria para conectar este centro al citado nuevo apoyo a instalar en la red de distribución existente. Las autorizaciones correspondientes a estas instalaciones se traman en expedientes distintos a este y no son objeto de la presente resolución.

Plano 1

VER ANEXO

Plano de la configuración inicial de la instalación.

Font: Proyecto de planta de noviembre de 2020

Segundo.- El 23/12/2020 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación.

Tercero.- En fecha 17/09/2021, el promotor aporta voluntariamente al expediente un anexo de modificación el proyecto de la planta, que prevé el cambio en el trazado y del tipo de cable a emplear en la línea de evacuación respecto al proyecto inicial, y la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de dicha línea de evacuación.

Las características de la instalación de producción que resultan afectadas

por estas modificaciones son las siguientes:

-El centro de protección y medida se conecta con un nuevo centro de seccionamiento telemandado independiente mediante una línea subterránea de media tensión entubada HEPRZ1-Al 12/20 kV 3x1x150 mm<sup>2</sup> de 1.124,6 m de longitud.

-Emplazamiento de la infraestructura de evacuación: Polígono 28 parcelas 227, 9004, 19, 273, 9011, 9012, 468, 470 y 474 del término municipal de Turís (Valencia).

## Plano 2

[VER ANEXO](#)

Plano del cambio de trazado de la línea de evacuación.

Font: Anexo de modificaciones del proyecto de la planta de julio de 2022

Cuarto.- El expediente se somete a información pública publicándose en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (Núm. 9454) el 21/10/2022 y en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia (Núm. 151) el 18/10/2022, poniéndose previamente la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Consumo. Simultáneamente, se traslada consulta sobre el proyecto al Ayuntamiento de Turís, Conselleria Territorio, Obras Públicas y Movilidad, Confederación Hidrográfica del Júcar, Comunidad de Regantes de Turís (Turisana), Red Eléctrica de España SAU, para prestar su conformidad u oposición a la instalación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

En respuesta a las citadas consultas, se emitieron, entre otros, los siguientes informes:

\_Informe del Ayuntamiento de Turís de fecha 09/11/2022 de oposición al proyecto por los siguientes motivos:

El suelo donde pretende instalarse es incompatible con el planeamiento, al estar situado en suelo con alto valor agrológico, conforme señala el artículo 10.bis de la TRLOTUP.

La concesión de autorizaciones para la implantación de la instalación fotovoltaica está suspendida, por la tramitación de una modificación del planeamiento, que localice las zonas idóneas para la colocación de este tipo de infraestructuras.

La ubicación propuesta de la instalación no cumple con los criterios de localización señalados por el Decreto-ley 14/2020, debiéndose ubicarse, en todo caso, en otro lugar menos perjudicial para el territorio.

La instalación no ofrece ningún beneficio para el interés público.



Informe de la Comunidad de Regantes La Turisana, de fecha 09/11/2022, de oposición al proyecto por considerar incompatible la ejecución de las líneas eléctricas internas, la línea subterránea de media tensión (LSMT) y el vallado de la planta con las infraestructuras de riego y conducciones existentes. En dicho informe también se incluyen alegaciones al respecto de diversas deficiencias detectadas en la documentación sometida a información pública y se proponen modificaciones del proyecto para evitar en la medida de lo posible las afecciones del mismo a las conducciones de agua existentes consistentes en:

Un trazado alternativo para la LSMT de forma que, mediante la reubicación los edificios de la planta situados en la parcela 227 del polígono 28 de Turís a la parcela 273 de este mismo polígono, la LSMT inicie su recorrido desde este punto evitando la mayor parte de las afecciones sobre las conducciones de agua.

La disposición de las líneas eléctricas por el interior del vallado perimetral siempre que sea posible.

La modificación del vallado perimetral de la planta de forma que queden libres y accesibles las instalaciones y conducciones de agua de la Comunidad de Regantes.

Respetar una servidumbre de 5 m a cada lado de las conducciones de agua existentes.

Informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 20/02/2023 que declara que no se considera viable la planta visto que se encuentra afectada por riesgo de inundación y, además, se ubica sobre suelos de elevada capacidad, mientras que considera que su línea de evacuación es viable.

En respuesta a dicho informe, el promotor aporta en fechas 17/05/2023, 31/05/2023, y 27/06/2023 un escrito de contestación al informe, un anexo de modificación del proyecto de la planta junto a la cartografía modificada de la misma y una nota técnica de prevención de riesgos hidrológicos-hidráulicos. En el citado escrito de contestación, se indica que "se ha redactado un estudio de inundabilidad, del que se obtiene un área afectada por calados, que condiciona la imposibilidad de utilizar estas superficies en la implantación de módulos y demás infraestructuras".

### Plano 3

[VER ANEXO](#)

Plano de la zona donde se indica que no es posible implantar módulos según el estudio de inundabilidad.

Font: Escrito de contestación del promotor al informe del Servicio de Gestión Territorial del 20/02/2023

En el anexo de modificación del proyecto de la planta se indica que:

\_se ha cambiado la ubicación del CPM para evitar afecciones con las instalaciones existentes de las Comunidades de Regantes La Turisana y Pou Les Mallaes, reduciéndose, en consecuencia, la longitud de la línea subterránea de 20 kV que conecta el CPM y el CSI sin cambiar su trazado.

Se han eliminado las instalaciones de la parcela 229 del polígono 28 de Turís para evitar el cruzamiento de las líneas de baja tensión de interconexión entre islas de la planta con el Canal del Magro propiedad de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Se han eliminado los módulos de la zona con riesgo de inundación que atraviesa la parcela 273 del polígono 28 de Turís, redistribuyéndolos en el resto de la planta.

Plano 4

[VER ANEXO](#)

Plano de la configuración de la planta.

Font: Anexo de modificaciones al proyecto de la planta de abril de 2023

En fecha 18/01/2024, el Servicio de Gestión Territorial emitió nuevo informe respecto a la documentación aportada por el promotor considerando no viable la planta por no haberse aportado el estudio de inundabilidad aclarando que ámbitos de la planta permiten la ocupación de módulos y en qué zonas quedan prohibidas dichas instalaciones, atendiendo a la normativa del PATRICOVA.

Tras el preceptivo trámite de audiencia, el 21/02/2024 el promotor alega aportando el estudio de inundabilidad requerido.

Finalmente, el 16/05/2024 el Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio declara la compatibilidad de la planta y de su línea de evacuación, indicando que se observa que se deja la zona con calados superiores a 15 cm libre de módulos, y visto que dicha zona, corresponde a la zona que la cartografía del PATRICOVA determina que está afectada por peligrosidad de inundabilidad de carácter geomorfológico, se considera adecuada la propuesta de distribución de módulos planteada.

Además, durante el periodo de información pública, se recibieron dos alegaciones oponiéndose por diferentes motivos a la ejecución de la instalación.

Quinto.- En fecha 13/09/2024, se le requiere al promotor la aportación de documentación actualizada al expediente al estimarse necesario repetir la información pública y consultas de la solicitud de autorización debido a que la documentación sometida a información pública y consultas presentaba ciertos errores significativos y a la detección durante la tramitación del expediente de administraciones públicas y organismos con bienes o derechos a su cargo afectados a los que no se les había remitido consulta por no haber indicado estas afecciones el promotor en la documentación aportada.

En respuesta al dicho requerimiento, en fechas 23/10/2024, 18/12/2024, 13/01/2025 y 14/01/2025, el promotor aporta al expediente la documentación solicitada entre la que se incluye el proyecto refundido de la planta solar fotovoltaica con fecha de redacción de septiembre de 2024. La configuración de la planta recogida en dicho proyecto coincide con la del Anexo de Modificaciones al Proyecto de la Planta de abril de 2023, es decir con la configuración de la planta informada como viable por el Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio el 16/05/2024, cuyas características son las siguientes:

-Titular: Solaer Renewable Resources SL. con CIF B74433780



- Potencia instalada (Art 3 del RD 413/2014): 2,53 MW
- Denominación: FV Turis
- Tecnología: Fotovoltaica.

-Descripción de la instalación de producción:

La central fotovoltaica denominada "FV Turis" de 2,9898 MWp, está compuesta por un campo generador de 5.436 módulos fotovoltaicos monofaciales de 550 Wp de silicio monocristalino, montados directamente sobre el suelo en estructura fija con 151 seguidores 2V monofila a un eje. Los módulos se agrupan en 151 strings de 36 módulos.

Estos módulos fotovoltaicos se conectan con una estación de potencia formada por un inversor de 2,53 MW, un transformador 0,69/20 kV de 2,7 MVA de potencia y 2 celdas de Media Tensión (L+P). Esto supone una potencia nominal de 2,53 MW, la cual está limitada a 2,3 MW mediante un Power Plant Controller (PPC).

Desde la celda de línea de la estación de potencia se prevé una línea subterránea de media tensión entubada RH5Z1-AL 12/20 kV 3x1x150 mm<sup>2</sup> de 55 m de longitud hasta un centro de protección y medida (CPM). Este centro de protección y medida está constituido por un edificio prefabricado de hormigón en el que se alojan celdas de media tensión modulares con aislamiento al aire y corte en SF6 de 24 kV de tensión asignada (celda de medida de sincronismo de red, celda de protección con interruptor automático, celda de medida y protección, 2 celdas de línea, 2 celdas de protección por ruptofusible), un transformador de servicios auxiliares 20/0,4 kV de 25 kVA y un cuadro general de baja tensión de servicios auxiliares.

El centro de protección y medida se conecta con un nuevo centro de seccionamiento independiente telemandado (CSI) mediante una línea subterránea de media tensión entubada HEPRZ1-AL 12/20 kV 3x1x150 mm<sup>2</sup> de 590 m de longitud.

-Ubicación:

Emplazamiento de los grupos generadores: Polígono 28 parcelas 19, 227 y 273 del término municipal de Turis (Valencia).

Emplazamiento de las líneas de interconexión de baja tensión (sólo se indican las parcelas no coincidentes con las de los grupos generadores): Polígono 28 parcela 9004 del término municipal de Turis (Valencia).

Emplazamiento de la infraestructura de evacuación: Polígono 28 parcelas 227, 9004, 19, 273, 9011, 9012, 468, 470 y 474 del término municipal de Turis (Valencia).

-Punto de conexión:

El punto de conexión está previsto en nuevo apoyo a instalar entre los apoyos 610.511 y 430.288 de la línea L-14 Calicantos 20 kV de la ST Chiva de la red de distribución existente de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SA.U. Para realizar la conexión de la instalación de producción es necesaria la ejecución de un nuevo centro de seccionamiento telemandado independiente y de la extensión de red necesaria para conectar este centro al citado nuevo apoyo a instalar en la red de



distribución existente. Las autorizaciones correspondientes a estas instalaciones se tramitan en expedientes distintos a este y no son objeto de la presente resolución.

Plano 5

VER ANEXO

Plano de la configuración de la planta.

Font: Proyecto técnico refundido de la planta de septiembre de 2024.

Revisada la documentación aportada por el promotor, el 28/02/2025 se le realiza un nuevo requerimiento al promotor para que aporte la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA) incluyendo en la misma la firma del promotor de la instalación, al no constar ésta entre dicha documentación.

En respuesta a dicho requerimiento, el 13/05/2025 el promotor aporta al expediente nueva documentación, constatándose que entre la misma se incluye un proyecto de la planta diferente al que se había aportado el 23/10/2024 y que corresponde a la versión inicial de dicho proyecto de noviembre de 2020, el cual no recoge la configuración de la planta informada como viable por el Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio.

Ante la contradicción que supone presentar una documentación que no concuerda con la existente en el expediente, la cual cumplía con los condicionantes para poder salir de nuevo a información pública a falta del documento de la relación de bienes y derechos afectados firmado por el titular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el 05/06/2025 se le concede trámite de audiencia al solicitante, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución de su solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, para alegar lo que considere oportuno y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de forma previa a dictar resolución al expediente.

Durante el plazo del trámite de audiencia, el 20/06/2025, el promotor presenta nueva documentación al expediente entre la que se incluye un nuevo proyecto técnico refundido de la planta fechado en junio de 2025, en el que se define una configuración de la planta diferente a la informada como viable por el Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio. Además, esta configuración incuye la colocación de módulos fotovoltaicos en la zona con calados superiores a 15 cm que corresponde a la zona que la cartografía del PATRICOVA determina que está afectada por peligrosidad de inundabilidad de carácter geomorfológico, en la que el propio promotor indicaba en su escrito del 17/05/2023 de contestación al informe inicial del Servicio de Gestión Territorial que el estudio de inundabilidad determinaba la imposibilidad de utilizar esta superficie en la implantación de módulos y demás infraestructuras.

Plano 6

VER ANEXO

Plano de la configuración de la planta.

Font: Proyecto técnico refundido de la planta de junio de 2025.

Fundamentos de Derecho



Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la resolución del presente procedimiento, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero.- De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

Cuarto.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Quinto.- Según establece el artículo 7, del Capítulo I, del Título III, Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, este título es de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat quedando excluidas de su aplicación las centrales fotovoltaicas y los parques eólicos de aprovechamiento supraautonómico, bien porque su potencia instalada sea superior a 50 MW o porque excedan del territorio de la Comunitat Valenciana.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma ley, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Séptimo.- El artículo 25.2 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, establece que:

Sin perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervenientes, este informe tendrá que ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la Conselleria competente en materia de energía.

Octavo.- El artículo 24 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, establece que: Simultáneamente al trámite de información pública, el servicio territorial competente en energía dará traslado a las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, de las separatas del proyecto contenido sus características generales y la documentación cartográfica correspondiente y, en su caso, de la documentación de evaluación ambiental, en orden a que, en un plazo de 30 días, presenten su conformidad u oposición a la instalación

Noveno.- Según establece el artículo 33 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, los proyectos con una potencia de generación menor o igual a 10 MW tendrán carácter prioritario y se tramitarán por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Según establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la tramitación de urgencia se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Décimo.- Respecto a las alegaciones, se considera que las mismas pierden su virtualidad en tanto en cuanto se oponían, por diferentes motivos, a la instalación de la planta fotovoltaica en la localización prevista, hecho que finalmente se resuelve con la resolución, por lo que no es necesario entrar en el fondo de cada una de ellas, y en aras de la aplicación, entre otros, de los principios generales de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,

Resuelve

Primero.- Desestimar la solicitud formulada por Solaer Renewable Resources SL. de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, declaración de utilidad pública, en concreto, y aprobación del plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado correspondiente a la central fotovoltaica denominada "FV Turís", de 2,53 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de Turís, por no disponer del informe favorable preceptivo y vinculante en materia de ordenación de territorio y paisaje del artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, al no haber atendido a los condicionados impuestos por el Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, así como, en la sede electrónica de esta Conselleria <https://cindi.gva.es/es/web/energia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/>, en valenciano, en el apartado "Resoluciones de energía", de conformidad con el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

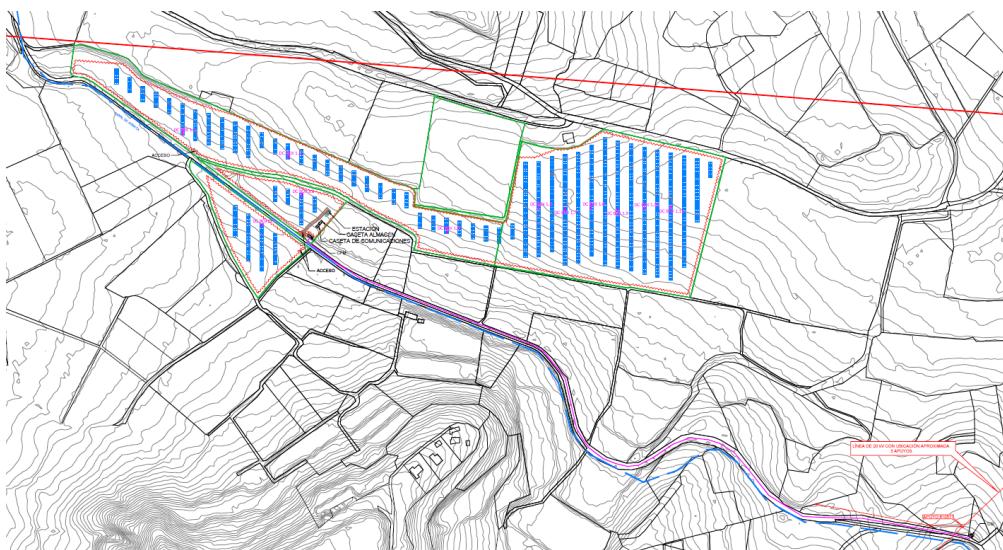
Notificar la presente resolución al solicitante Solaer Renewable Resources SL, a todas las Administraciones Públicas, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés económico general que intervinieron o pudieron intervenir en el procedimiento y a los interesados, así como al gestor de red o transportista que concedió los permisos de acceso y conexión.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 25 de septiembre de 2025.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Áñel Año.

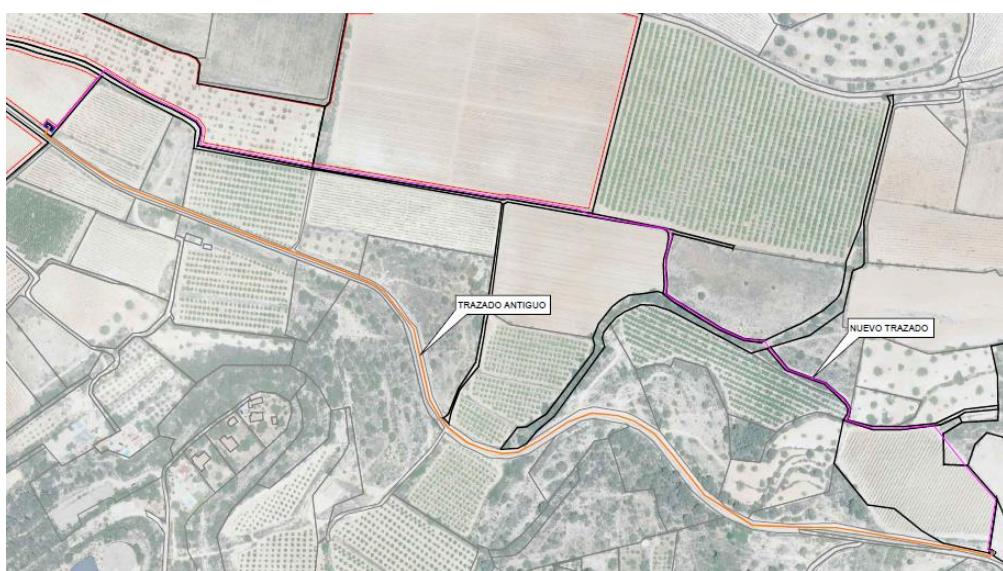
Plano 1



Plano de la configuración inicial de la instalación

Fuente: proyecto de la planta de noviembre de 2020

Plano 2



Plano del cambio de trazado de la línea de evacuación

Fuente: Anexo de modificaciones al proyecto de la planta de julio de 2022

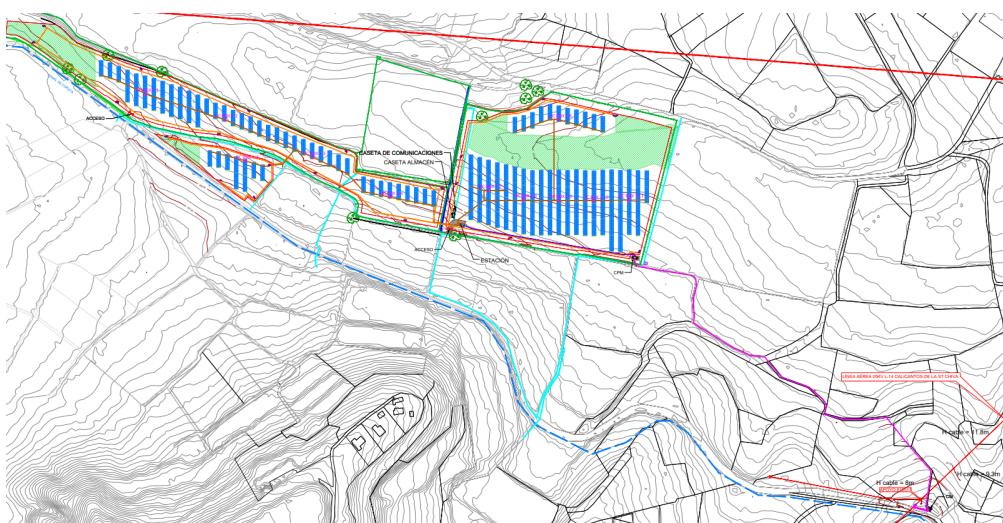
Plano 3



Plano de la zona donde se indica que no es posible implantar módulos según el estudio de inundabilidad

Fuente: Escrito de contestación del promotor al informe del Servicio de Gestión Territorial del 20/02/2023

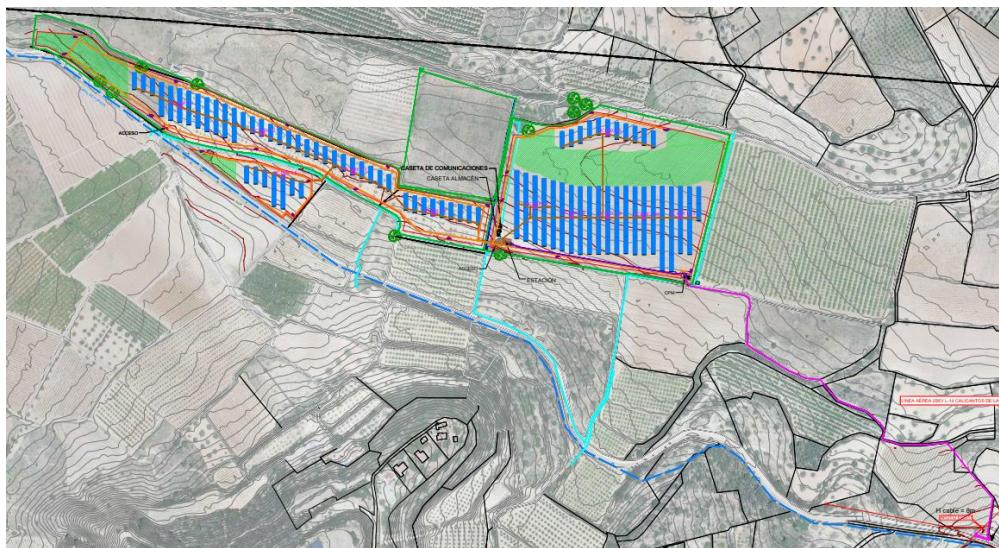
#### Plano 4



Plano de la configuración de la planta.

Fuente: Anexo de modificaciones al proyecto de la planta de abril de 2023

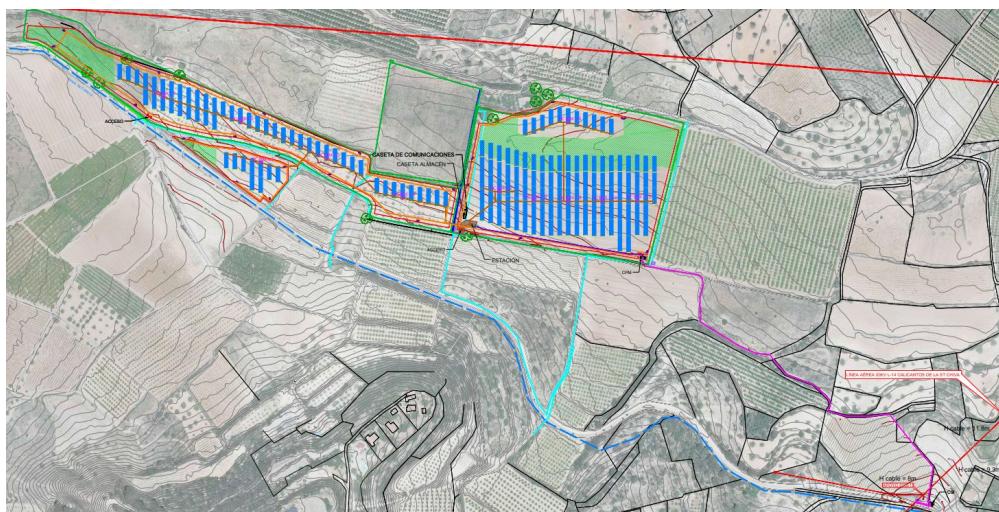
Plano 5



Plano de la configuración de la planta.

Fuente: Proyecto técnico refundido de la planta de septiembre de 2024.

Plano 6



Plano de la configuración de la planta.

Fuente: Proyecto técnico refundido de la planta de junio de 2025.